REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

VISTOS: Oficio N° 7490-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ OCTAVIO TIMANÁ LACHIRA** contra el Oficio N° 5558-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 08 de setiembre del 2022; y el Informe N° 466-2022/GRP-460000 de fecha 02 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 23460-DREP de fecha 31 de agosto del 2022, **JOSÉ OCTAVIO TIMANÁ LACHIRA,** en adelante el administrado, solicitó el otorgamiento de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación más devengados e intereses legales a partir del año 2012 hasta la actualidad, así como el pago de la continua y de forma permanente en su planilla de pagos;

Que, con Oficio N° 5558-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 08 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que en mérito al Expediente Judicial N° 02195-2007-0-2001-JR-LA-01 y Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de junio del 2019, se ordenó a la Dirección Regional de Educación Piura y el Gobierno Regional Piura, cumplan con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de 15 días, calculando la liquidación de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% y 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos desde el 01.02.1991 hasta el 25.11.2012. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento a lo dispuesto, expidió la RDR N° 07930 del 25.09.2020, en la que se le reconocen los devengados e intereses legales; por tanto, lo solicitado no puede ser atendido, toda vez que el mandato judicial no lo ordenaba, debiendo efectuar las acciones que estime conveniente;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 24973-DREP de fecha 15 de setiembre del 2022, el administrado procede a interponer formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 5558-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 08 de setiembre del 2022;

Que, con Oficio N° 7490-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 5558-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 08 de setiembre del 2022;

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 12 de setiembre del 2022, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 22; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 15 de setiembre del 2022 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado se le efectúe el otorgamiento de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación más el pago de la continua e intereses legales desde el 2012 hasta la actualidad, como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 17 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 02757-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 05 de octubre del 2022, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que fue nombrado con fecha 31 de agosto de 1972 y en la actualidad tiene la condición de docente cesante, además pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530;

Que, a folios 07 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 07930 de fecha 25 de setiembre del 2020, mediante la cual se **RECONOCE** a favor de don **JOSÉ OCTAVIO TIMANÁ LACHIRA,** con DNI N° 02651119, en su condición de pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación-30% más los intereses legales, en virtud del Expediente Judicial N° 02195-2017-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 06 de fecha 25.06.2019, **que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los intereses legales 35% a partir del 01.02.1991 al 24.11.2002** como se indica en la siguiente liquidación:

Bonificación por Preparación de Clases 35%	*S/. 56,706.34*
Intereses Legales (01.02.1991 al 24.11.2012)	*S/. 20,154.27*
Total Devengado a reconocer	***S/. 76,860.62***

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 07930 del 25 de setiembre del 2020, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, **mandato que no dispuso la ampliación del pago de la continua hasta la actualidad ni en forma permanente**, lo pretendido por el administrado no puede ser estimado, ello conforme al artículo

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 173 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: ***"[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]".*** Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.* ***No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]***". En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO;**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 173 2023 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **JOSÉ OCTAVIO TIMANÁ LACHIRA** contra el Oficio N° 5558-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 08 de setiembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **JOSÉ OCTAVIO TIMANÁ LACHIRA** en su domicilio real ubicado en Poblado Menor Chatito Mz. T Lote 04- distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional